



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

Nº 0544

"Por medio del cual se reubica a un educador por necesidad del servicio"

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR (E)

En ejercicio de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001 define en su artículo 6, numeral 6.2.3 como competencia de los departamentos la de *administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. (...)*

La Secretaría de Educación en cumplimiento de sus funciones de orientar, asesorar y dirigir la educación en el departamento de Bolívar; y con la colaboración de las Instituciones educativas, teniendo en cuenta lo relacionado con la distribución de asignaciones académicas y demás funciones de docentes y directivos docentes, lo cual es competencia del rector de cada institución; previo estudio técnico, ha venido determinando en mesas técnicas de trabajo, la distribución de la planta de personal en los cargos de directivos docentes y docentes por niveles o ciclos, así como las modificaciones a que haya lugar de la misma, adoptando los criterios para la selección por parte de los directivos docentes (Rectores o Directores Rurales) de los docentes a reubicar, en caso de que el Establecimiento Educativo presente una planta de cargos superior a la que le corresponda.

Que, previo inicio de la reunión el Rector de la Institución Educativa Diógenes Arrieta entregó la planta docente de la institución y se hizo el respectivo estudio técnico con la matrícula reportada a la fecha y teniendo en cuenta los resultados arrojados, se confirmó que de la planta de docentes sobran (5) docentes de la Institución: 1 del área de Inglés, 1 del área de ciencias sociales y 3 docentes de primaria que no requerirán remplazo.

Que, en desarrollo del proceso de organización y depuración de planta de personal docente y directivo docente en el marco del estudio técnico de su viabilidad, se tienen, entre otras, las siguientes situaciones:

- El educador **GUSTAVO BARRIOS OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.929.133** vinculada con nombramiento en Propiedad en el cargo Docente de Aula del **Nivel SECUNDARIA Área IDIOMA EXTRANJERO INGLES** de la **INSTITUCION EDUCATIVA ACADEMICA Y TECNICA EN GESTION EMPRESARIAL DIOGENES ARRIETA**, del Municipio de San Juan Nepomuceno - Bolívar se encuentra actualmente sobrando en la institución educativa.
- En la **INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR MONTES DE MARIA**, del Municipio de **SAN JUAN NEPOMUCENO**-Bolívar se requiere contar con un educador del área de **IDIOMAS EXTRANJERO INGLES**.

Que tratándose de un docente sobrante por una parte y de la necesidad del servicio de carácter académica por la otra, estas situaciones son susceptibles de ser resueltas mutuamente cubriendo la necesidad del servicio generada por la falta del docente con la reubicación del educador sin carga académica de la misma área que se requiere en dicha institución educativa, esto aplicando por extensión la solución dada por el artículo artículo 5 del Decreto 180 de



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

Nº 0544

Continuación "Por medio del cual se reubica a un educador por necesidad del servicio"

1982, norma reglamentaria del Decreto-Ley 2277 de 1979, que no resulta contraria a las normas de carrera de quienes se rigen por el Decreto-Ley 1278 de 2002 y no es una disposición que se entienda derogada por el Decreto 520 de 2010, compilado en el Decreto No. 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, y que es del siguiente tenor literal:

"Artículo 5o.- *Traslado por necesidad del servicio. La autoridad nominadora puede disponer el traslado del educador, a municipio distinto al de su domicilio, o al lugar fuera de la zona urbana o de la cabecera del mismo municipio de su domicilio, cuando ello se estime necesario o conveniente para el bien del servicio público educativo. Para los efectos de que trata este artículo se consideran necesidades del servicio, las siguientes:*

- a. *La reubicación del personal docente que no tenga la asignación académica reglamentaria, por cierre definitivo del establecimiento, por insuficiencia de aulas o por disminución o insuficiencia de matrícula.*
- b. *(...)"*

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Reubicar por necesidad del servicio al educador **GUSTAVO BARRIOS OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.929.133**, Docente de Aula del Nivel **SECUNDARIA**, Área **IDIOMA EXTRANJERO INGLES** en la **INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR MONTES MARIA** del Municipio de **SAN JUAN NEPOMUCENO-Bol.**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

04 MAR 2020

RAFAEL MONTES COSTA

SECRETARIO DE EDUCACION DE BOLIVAR (E)

Vo:Bo: Delanis A. Salas Villegas – Jefe Oficina Jurídica

Vo:Bo: Rafael Montes González – Director Administrativo Establecimientos Educativos

Vo.Bo.: Didier Flórez Martínez – Profesional Universitario Planta de Personal (E)

Elaboró: Olga Torres Martínez - Técnico Grupo de Planta